

Señor:

**JUEZ ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.
E. S. D.**

ASUNTO: Acción de tutela

WILSON JULIAO BLANCO, mayor de edad, domiciliado en el Distrito de Cartagena, identificado como consta al pie de mi firma y actuando en nombre propio, comedidamente acudo ante usted con la finalidad de instaurar acción de tutela en contra del **Municipio de San Pablo y la Comisión Nacional del Servicio Civil** por la violación a mis derechos fundamentales al trabajo, pensión y mínimo vital de acuerdo con los siguientes;

HECHOS:

- 1.** Laboré en la Alcaldía del Municipio de San Pablo desde el año 1991 hasta noviembre del año 2022, desempeñándome en los cargos de Ayudante de servicios generales (desde 1991 hasta el año 2013) e Inspector de obra (desde el año 2013 hasta el año 2022). En estos cargos he sido nombrado en propiedad y he estado inscrito estado inscrito en el registro público de carrera administrativa.
- 2.** En el año 1998 el Municipio de San Pablo declaró mi insubsistencia, sin embargo, el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante sentencia dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado con el numero 13-001-33-31-004-1998, anuló esa decisión ordenando mi reintegro al cargo que desempeñaba o a otro de igual o de mejor categoría y sin haber existido solución de continuidad.
- 3.** En esa oportunidad procesal, se acreditó que el suscrito estaba inscrito en el registro de carrera administrativa desempeñando el cargo de ayudante de servicios generales por lo que el nuevo nombramiento debía respetar mis derechos adquiridos.
- 4.** En el año 2013 la Administración de la época cumplió con la sentencia judicial reintegrándome al cargo de inspector de obra, dicho nombramiento fue

en propiedad pues ese era el estatus que tenía al momento de haber sido declarado insubsistente y además fue demostrado y considerado por la administración de justicia.

5. En el año 2015 el Municipio de San Pablo y la Comisión Nacional del Servicio Civil inician concurso de mérito para proveer los cargos públicos de la planta de personal que se encuentran ocupados en provisionalidad y para el 30 de septiembre de 2022 la Comisión expidió la Resolución 13634 mediante la cual se conformó la lista de elegible.

6. Los accionados suscribieron un contrato de cooperación para adelantar el concurso previo estudio de las situaciones administrativas de los empleados de planta que laboraban en el Municipio por lo que en ese orden de ideas, no debía ofertar mi cargo ya que el mismo era ocupado en propiedad y mucho menos definir la lista de elegibles para proveerlo por lo que además de incumplir sus obligaciones contractuales conculcó mis derechos fundamentales.

7. Como uno de los cargos ofertados por el Municipio y que la Comisión permitió fue el del suscrito, el 21 de noviembre de la anualidad anterior, el Municipio de San Pablo expidió y me notificó el Decreto 183 mediante el cual “terminó un nombramiento en provisionalidad”.

8. La oferta del empleo público que el suscrito desempeñaba por parte del Comisión, y, el respectivo nombramiento por parte del Ente Territorial a costa de mi insubsistencia vulnera mi derecho al trabajo por parte de los accionados, pues el cargo era ocupado en propiedad y no en provisionalidad de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.5.3.2. y tanto la comisión como el municipio debieron abstenerse de adelantar y terminar el concurso en ese aspecto.

9. Además de los derechos y garantías que brinda la carrera administrativa y de los cuales soy titular, el suscrito goza de fuero sindical como afiliado al Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado por lo que la insubsistencia no podía ocurrir sin autorización del inspector del trabajo situación que tampoco se realizó por parte de los accionados.

10. Es importante resaltar que esta condición era conocida por mi empleador pues varias han sido las negociaciones que se han realizado con el sindicato y también; varias las protestas que en contra de su administración hemos realizado.

11. No obstante lo anterior, a la fecha tengo 64 años de edad y 32 años de semanas cotizadas pues desde el año 1991 he laborado para la Administración Municipal de San Pablo, así que, tengo la calidad de pre pensionado lo que impide -so pena a la violación del mínimo vital- la desvinculación a mi empleo sin haberse reconocido mi derecho a la pensión.

12. Sobre lo anterior es importante aclarar que aunque he laborado 32 años y debería haber cotizado este mismo tiempo en el fondo de pensión, lo cierto es que la Administración Municipal no ha cancelado a mi fondo de pensiones todas las semanas que estuve retirado del cargo, esto es; desde el año 1998 hasta el año 2013 por lo que en este momento hace falta el pago de todos esos años para poder acceder a la pensión por lo que solicitarla no es una opción para garantizar mi subsistencia.

13. Mi sustento económico deviene -exclusivamente- del salario que percibía en el Municipio de San Pablo, no tengo otro empleo de donde devenga salario y tampoco realizo actividad económica que me permita sustentar mis gastos diarios y básicos como lo es la alimentación por lo que sin el corre grave riesgo mi dignidad, salud y mínimo vital.

14. La presente acción es intentada como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable como lo supone vivir sin el mínimo vital. Téngase en cuenta que si bien dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se puede solicitar la suspensión provisional del acto administrativo para proteger mis derechos desde la admisión de la demanda, lo cierto es que esta medida puede tardar meses en decretarse una vez mi abogado radique la demanda y el suscrito se encuentra dentro de un grupo de especial protección como lo es la tercera edad, por lo que en palabras de la Corte Constitucional; la tutela como mecanismo subsidiario y transitorio procede necesariamente no porque no exista otro recurso sino, por la especial situación que se encuentra la persona perteneciente al grupo vulnerable.

De acuerdo con los anteriores hechos se solicita:

PETICIONES:

1. Que se protejan mis derechos fundamentales al trabajo y mínimo vital vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Municipio de San Pablo.
2. Se ordene el reintegro sin que haya existido solución de continuidad al cargo que desempeñaba como medida para evitar un perjuicio irremediable.

PRUEBAS:

Me permito acompañar como pruebas los siguientes documentales:

1. Copia de cedula de ciudadanía con la que me permito demostrar año de nacimiento para determinar edad actual.
2. Constancia de registro y modificación de la junta directiva del comité del por San Pablo Bolívar del Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado para acreditar el fuero sindical.
3. Sentencia del Tribunal Administrativo de Bolívar de 2011 con la que pruebo además de la condición de empelado escalafonado en carrera administrativa, la orden de reintegro sin solución de continuidad.
4. Decreto 074 de 2012 con el que acredito el reintegro al cargo de inspector de obra en cumplimiento de una orden judicial.
5. Decreto 183 de 2022 con el que demuestro los hechos relacionados al concurso, nombramiento y declaratoria de insubsistencia.

Además de las anteriores solicito que se requiera al Municipio de San Pablo para que al momento de rendir informe dentro de la presente acción certifique si ha cancelado o no las cotizaciones a pensión correspondientes entre los años 1998 y 2013.

JURAMENTO:

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado acción igual por los mismos hechos y que el salario devengado en el Municipio de San Pablo es el único sustento que tenía, sin él, no puedo garantizar mi subsistencia, mucho menos una vida en condiciones dignas.

ANEXOS.

Los relacionados en el acápite de pruebas.

Con el consabido respeto,



~~WILSON JULIAO BLANCO.~~

~~CC. N° 9.926.459~~

